

maño 4x5/8, para frascos - color rojo, con la siguiente inscripción: 350 C.C.;

100.000 (CIEN MIL) Estampillas de 1¼c., tamaño 4x5/8 para cuartos de botellas - color marrón, con la siguiente inscripción: 175 C.C.;

150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL) Estampillas de \$3.00 tamaño 5¾x5/8, para litros de brandi o coñac, color verde, con la siguiente inscripción: 1000 C.C. y

300.000 (TRESCIENTAS MIL) Estampillas de \$1.50, tamaño 5x5/8, para medio litro de brandi o coñac, color amarillo, con la siguiente inscripción: 500C.C.

Art. 2.— Las estampillas de control de envases, tendrán fondo jaspeado, llevarán en los extremos el escudo nacional, indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que correspondan, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular, cerca de los bordos, en cuya parte superior tendrá la siguiente leyenda: "República Dominicana", y, en la inferior, "Reutas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1718, que modifica el Art. 32 del Reglamento Nº 1922, del 24 de junio de 1937, para la fabricación de licores y su envejecimiento, modificado por el Art. 8 del Reglamento Nº 2186, del 19 de febrero de 1938.— G. O. Nº 6035, del 13 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1718.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se modifica el artículo 32 del Reglamento Nº 1922, del 24 de junio de 1937, para la fabricación de licores y para su envejecimiento, que había sido modificado por el ar-

tículo 8 del Reglamento N° 2186, del 19 de febrero de 1938, a fin de que se lea como sigue:

“Art. 32.— Para garantizar las existencias de estos depósitos todas las partidas deberán estar aseguradas contra riesgo de incendio, y las pólizas de seguro serán endosadas al Tesorero Nacional como garantía de los impuestos en caso de pérdida por cualquiera de estos riesgos”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1721 que nombra al señor Luis A. Oviedo Cónsul General de la República en Montreal Canadá.— G. O. N° 6037, del 16 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1721.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Luis A. Oviedo queda nombrado Cónsul General de la República en Montreal, Canadá, en sustitución del señor Juan Ricardo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1722 que fija en \$25.00 mensuales la pensión concedida a la señora Rosa Maria Acosta Rodríguez.— G. O. N° 6037, del 16 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1722.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49